

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00215** de SORA CRISTINA LARROTA PINEDA contra FAMISANAR E.P.S., informando que la parte accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y en auto del 11 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta y las pruebas aportadas por la entidad accionada, sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por la señora SORA CRISTINA LARROTA PINEDA, dentro de la acción de tutela No. 2020-00215, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada EPS FAMISANAR S.A.S., allegó respuesta mediante Oficio No. 120-TUT52494 del 4 de febrero de 2021, con el cual anexa comunicación dirigida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, en la que le indica a dicha Junta, que le envía el expediente de la señora SORA CRISTINA LARROTA PINEDA, para dirimir la controversia planteada por COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A.; esto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Así mismo, le indica a la citada Junta Regional, que el pago de los honorarios a esa Junta, estará a cargo de COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A.

También se observa, que en la comunicación dirigida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, por la EPS FAMISANAR S.A.S., se envían copias a la ARL COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A., a la AFP COLPENSIONES, a la Empresa COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES Y ASESORÍAS DE MERCADEO S.A. – CINDAMER y a la señora SORA CRISTINA LARROTA PINEDA.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada EPS FAMISANAR S.A.S., dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 19 de marzo de 2020, habiendo satisfecho los derechos invocados y amparados mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,

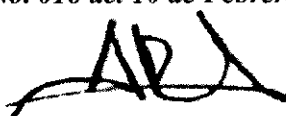


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 018 del 10 de Febrero de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0763, Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda estando en tiempo no obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarenta (11:40) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ELIECER PABON MORALES, con Tarjeta Profesional número 80.490.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 37 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ, con Tarjeta Profesional número 271169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace el doctor JORGE ELIECER PABON MORALES, a folio 36 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 18 Fecha: 10/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0413, Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda estando en tiempo no obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ELIECER PABON MORALES, con Tarjeta Profesional número 80.490.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 37 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ, con Tarjeta Profesional número 271169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace el doctor JORGE ELIECER PABON MORALES, a folio 36 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 18 Fecha: 10/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0298, Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda estando en tiempo no obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarenta (11:40) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 55 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, a folio 54 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 18 Fecha: 10/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0298, Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderado da contestación a la demanda estando en tiempo no obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ELIECER PABON MORALES, con Tarjeta Profesional número 80.490.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 32 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ, con Tarjeta Profesional número 271169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace el doctor JORGE ELIECER PABON MORALES, a folio 37 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 18 Fecha: 10/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **ANDALIA INES MOLINA BARBOSA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2021-028**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvese Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, el despacho le solicita al apoderado(a) de ANDALIA INES MOLINA BARBOSA, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma., la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado*

No. 0018 del 10 de febrero de 2021.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **RICARDO SAMUEL MENENDEZ ESCOBAR** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A y otros,**. Radicado No. **2020-408**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA identificado con T.P. No. 93.610 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación a las notificaciones:

- 2.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a todas las partes demandadas, pues revisado el anexo de notificaciones solo se observa el envío a algunas de ellas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo del decreto ya mencionado, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación o página Web.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018- del 10 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FREDY ALEXANDER VILLAMIL BONILLA** contra **RIVEL LTDA y otros,**. Radicado No. **2020-322**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado con T.P. No. 312.101 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación a las notificaciones:

- 2.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.
- 2.2.** De igual modo se observa que frente a las pruebas testimoniales no se allegó el canal digital de cada uno de los testigos – correos electrónicos donde deben ser notificados los allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido

el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0018- del 10 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC